



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

ACUERDO No. SACUNA12-188
(Abril 25 de 2012)

“Por medio del cual se resuelve sobre la solicitud de revocatoria del Acuerdo No. SACUNA12-166 de marzo 7 de 2012 emanado de esta Sala. “

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Acuerdo No. PSAA12-9260 de febrero 21 de 2012 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esta Sala a través del Acuerdo No. SACUNA12-166 de marzo 7 siguiente, dispuso que a partir del 2 de abril de este año, los actuales Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales de Fusagasugá-Cundinamarca, conocieran por igual de procesos de que tratan las Leyes 600 de 2000 y 906 de 2004, en este caso indistintamente en sus Funciones de Control de Garantías o de Conocimiento, respetando para ello lo dispuesto en su Artículo 39 de la Ley 906 de 2004, modificado por el Artículo 48 de la Ley 1453 de 2011.

Que, luego, con Oficio No. 426 de marzo 26 de 2012 remitido vía fax, radicado en la secretaría que apoya a esta Sala el mismo día y repartido al despacho de la doctora MARIA LEONOR VILLAMIZAR CORZO, como H. Magistrada Ponente el 27 posterior, la señora Leidy Tatiana Ramírez Navarro, en su condición de secretaria del Juzgado Segundo Penal Municipal de Fusagasugá-Cundinamarca, dijo que por orden de su titular, quien se encontraba en disfrute de vacaciones, ponía de presente la imposibilidad de ese despacho judicial, de cumplir lo determinado en el citado Acuerdo No. SACUNA12-166 de marzo 7 pasado de esta Sala, por carecer el mismo de la planta de personal suficiente para atender sus nuevas responsabilidades.

Que, frente a lo anterior, esta Sala en su sesión ordinaria del 28 de marzo de 2012, a través del oficio No. SACUN12-1681 de esa fecha, dispuso recordar al doctor JORGE ARMANDO VILLALOBOS VILLALOBOS, en su carácter de Juez Segundo Penal Municipal de Fusagasugá-Cundinamarca, que esa clase de informes debían rendirse por los titulares de los despachos judiciales y no a través de sus empleados.

Que, adicionalmente, esta Corporación en la misma sesión decidió formular para ante la Sala Superior, propuesta en orden a lograr se equilibrara la planta de personal de los dos juzgados penales municipales en Fusagasugá-Cundinamarca, conforme consta en el Oficio No. SACUN12-1686 de la fecha citada, de la cual se le hizo llegar copia al funcionario judicial.

Que, con Oficio No. 502 de abril 2 de 2012 remitido vía fax, radicado en la secretaría que apoya a esta Sala hasta el 9 siguiente y repartido al despacho de la doctora MARIA LEONOR VILLAMIZAR CORZO, como H. Magistrada Ponente el 10 posterior, los doctores CLARA INES CASAS ROMERO y JORGE ARMANDO VILLALOBOS VILLALOBOS, actuales Jueces Primero y Segundo Penales

Hoja No. 2. "Por medio del cual se dispone que a partir del próximo 2 de abril de 2012, los Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales de Fusagasugá-Cundinamarca, conocerán por igual de los procesos de que tratan las Leyes 600 de 2000 y 906 de 2004."

Municipales de Fusagasugá-Cundinamarca, piden la revocatoria del Acuerdo No. SACUNA12-166 de marzo 7 de 2012 de esta Sala, argumentando que están insatisfechos con lo allí dispuesto; que conforme venían funcionando esos despachos judiciales, actuando uno como juzgado con Función de Conocimiento en los asuntos de las leyes 600 de 2000 y 906 de 2004, y el otro en la Función de Control de Garantías, se estaba cumpliendo adecuadamente con la administración de justicia y que, dado que ambos despachos judiciales tienen planta de personal distinta, habría un desequilibrio en las cargas laborales.

Que, analizada la anterior solicitud, y observado que los fundamentos que sirvieron de base a esta Sala, para la expedición del acto administrativo cuya revocatoria se pide no han desaparecido, y dado que no se encuentran dadas las circunstancias previstas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo para acceder a la revocatoria, se mantendrá incólume.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: No revocar el Acuerdo No. SACUNA12-166 de marzo 7 de 2012 emanado de esta Sala, por las razones expuestas atrás.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar esta decisión a los doctores CLARA INES CASAS ROMERO y JORGE ARMANDO VILLALOBOS VILLALOBOS, actuales Jueces Primero y Segundo Penales Municipales de Fusagasugá-Cundinamarca, a través de la secretaría que apoya a esta Sala.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, OMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Vicepresidente

MLVC/